



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPSP/A

San Pablo, 10 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO.

VISTO:

El proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 07 de febrero del 2025; el Informe N° 084-2025-JACHP-GO-MPSP, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Obras; el Informe N° 002-2025-RL/JCCM-MPSP, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Responsable de Liquidaciones; la Directiva N° 001-2025-MPSP/GDTI: "PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE OFICIO EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305 de reforma constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de fecha 31 de diciembre del 2018, la cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, y el mismo que señala:

Artículo 209. liquidación del Contrato de Obra.

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. **Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022.**

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPSP/A

y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, vista la Directiva N° 001-2025-MPSP/GDTI: "PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE OFICIO EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO", la cual tiene como objetivo el de establecer el procedimiento aplicado a un proyecto u obra que después de haber concluido su ejecución física y financiera, no cuenta con la documentación técnica completa;

Que, mediante el Informe N° 002-2025-RL/JCCM-MPSP, de fecha 05 de febrero del 2025, emitido por el Responsable de Liquidaciones, se hace llega la Liquidación por Oficio de la Obra "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 82098 – SAN PABLO – CAJAMARCA", SNIP N° 124471;

Que, a través del Informe N° 084-2025-JACHP-GO-MPSP, de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Obras; se remite la Aprobación de Liquidación Técnico Financiera de Obra por Oficio, para ser aprobada a través de acto resolutivo;

Que, visto el proveído S/N de Gerencia Municipal, de fecha 07 de febrero del 2025, se solicita emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las atribuciones que confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OFICIO del Proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 82098 – SAN PABLO – CAJAMARCA", SNIP N° 124471; por el monto **S/ 161,548.10** (CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 10/100), obra ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa; de acuerdo al siguiente cuadro resumen, el mismo que forma parte integral de la presente Resolución:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Lev de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPSP/A

LIQUIDACIÓN FINANCIERA

PARTIDAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DEL GASTO AÑO 2017

CÓDIGO	NOMBRE	TOTAL	
		IMPORTE	
2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			
2.6.2.2.2.3	COSTO POR CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN DIRECTA-PLANILLAS	S/	46,270.00
2.6.2.2.3.4	COSTO POR CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN DIRECTA-BIENES	S/	79,864.90
2.6.2.2.3.5	COSTO POR CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN DIRECTA-SERVICIOS	S/	3,600.00
2.6.2.2.3.5	COSTO POR CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN DIRECTA-SERVICIOS-GASTOS GENERALES	S/	31,813.20
TOTAL LIQUIDACIÓN		S/	161,548.10

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras, a la Unidad de Tesorería, la Unidad de Logística, y demás áreas competentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

POR LO TANTO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO - CAJAMARCA

Afonso Romero Moza
ALCALDE PROVINCIAL